

Norma de Régimen Interior sobre Funcionamiento del Turno de Actuación Profesional

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto del Turno de Actuación Profesional

El Turno de Actuación Profesional, en lo sucesivo TAP, es un servicio del Colegio de Economistas de Madrid que tiene por objeto canalizar las peticiones de trabajo profesional que se reciban de cualquier persona física, organismos y entidades públicas y privadas hacia los titulados y sociedades profesionales colegiados que figuren inscritos en el mismo.

Artículo 2. Regulación

El TAP se regirá por la presente Norma de Régimen Interior, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo previsto en otras Leyes.

En el desarrollo de los trabajos del TAP deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno, con sujeción a los límites de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 3. Control

El Secretario Técnico, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control del TAP, siendo sus funciones las siguientes:

1. Elaborar y mantener las listas actualizadas.
2. Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Norma.
3. Velar por el cumplimiento de esta Norma por parte de los miembros inscritos en el TAP.

Artículo 4. Régimen sancionador

La vulneración de esta Norma de funcionamiento del TAP podrá constituir infracción leve, grave o muy grave en función de las tipificaciones establecidas en el artículo 41 de los Estatutos Colegiales.

Cuando la vulneración constituya infracción grave o muy grave será necesaria la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador y competirá a la Comisión de Deontología elevar la propuesta de resolución del citado procedimiento y, en su caso de sanción, a la Junta de Gobierno que adoptará la resolución definitiva. En el caso de infracción leve bastará, previa audiencia del interesado, que la Comisión de Deontología adopte la resolución pertinente.

Artículo 5. Cursos de formación continuada

El Colegio realizará a través de la Escuela de Economía cursos, seminarios y otras actividades que complementen y actualicen la formación de los miembros inscritos en el TAP.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL TAP

Artículo 6. Requisitos de acceso

Para ser inscrito como miembro en el TAP será necesario:

1. Estar dado de alta como colegiado o sociedad profesional en cualquier Colegio de Economistas.
2. Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.
3. No estar sancionado en expediente sancionador colegial ni en ningún otro que comporte inhabilitación para cargo público.
4. Estar al corriente de pago de las cuotas al Colegio.

Artículo 7. Alta en el TAP

Los colegiados interesados en causar alta en el TAP deberán solicitarlo por escrito, o electrónicamente, a través de la ventanilla única, cumplimentando la correspondiente solicitud de inclusión.

En la solicitud se especificará necesariamente si desea incorporarse a una o varias de las siguientes listas: "Economistas para Actuaciones Judiciales y Periciales", "Economistas Auditores de Cuentas para Actuaciones Judiciales y Periciales", "Economistas Administradores Concursales" y "Economistas Expertos Independientes". Asimismo deberá indicar la provincia o provincias de las comprendidas en el ámbito territorial del Colegio, en que quiere actuar.

Artículo 8. Baja en el TAP

Cualquier miembro que estuviera inscrito en el TAP puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá a solicitud del interesado, mediante comunicación por escrito.

La baja forzosa se producirá en los casos siguientes:

1. Cuando cause baja en el Colegio.
2. Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de acceso contemplados en el Art. 6.
3. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4, así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Obligaciones

Todos los miembros a quienes se les haya adjudicado un trabajo deberán comunicar al Colegio, tanto la aceptación del mismo como su terminación.

Los miembros inscritos en el TAP realizarán el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional, procediendo de acuerdo con el Código Deontológico del Colegio de Economistas de Madrid actualmente vigente.

Asimismo, actuarán con objetividad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Los miembros inscritos en el TAP deberán comunicar por escrito cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.

CAPITULO III.- DE LA CONFECCION DE LAS LISTAS DEL TAP

Artículo 10. Confección de las listas

Con los miembros que reúnan los requisitos que se establecen en esta Norma, se confeccionarán las siguientes listas:

1. Lista de Economistas para Actuaciones Judiciales y Periciales.
2. Lista de Economistas Auditores de Cuentas para Actuaciones Judiciales y Periciales que, a su vez, cumplan la condición de ser Auditores de Cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
3. Lista de Economistas Administradores Concursales que, en el caso de las personas físicas, cuenten con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal, de acuerdo con lo que establece el Artículo 27.1.2º de la Ley Concursal. Se entenderá a los efectos de este artículo que el colegiado debe contar al menos con cinco años de experiencia profesional como economista, y que además cuenta con una especialización en el ámbito concursal que pueda demostrar.

En relación con las personas jurídicas se exigirá que sean sociedades profesionales, inscritas en el Registro Mercantil y en uno de los Registros de Sociedades Profesionales de cualquier Colegio de Economistas de España, en las que se integre al menos un abogado en ejercicio y un economista y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

Los colegiados que deseen estar en esta Lista deberán acreditar haber realizado actividades de formación continua en materia concursal y tener suscrito un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los términos que establece el R.D. 1333/2012, de 21 de septiembre. El colegiado que quiera incluir en la página WEB del Colegio su formación y experiencia profesional, deberá remitir la documentación acreditativa de las mismas para su valoración e inclusión.

4. Lista de Economistas Expertos Independientes que tengan la experiencia profesional requerida en materia financiera, contable, concursal y en la confección de Planes de Viabilidad.

Artículo 11. Proceso de inscripción

El Órgano de Control deberá aceptar o denegar las solicitudes de incorporación en el TAP, de acuerdo con el contenido del Art. 7.

La decisión adoptada deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación, para recurrir dicha decisión ante la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de sesenta días.

Los colegiados que hayan solicitado su inclusión en el TAP y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Art. 6, se incorporarán a las listas a partir del último miembro inscrito.

Artículo 12. Fijación del orden en las listas para las designaciones realizadas en el Colegio

En la creación del Turno las listas se confeccionaron por orden alfabético, comenzando las designaciones por aquel colegiado que resultó elegido en el sorteo realizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Actualización de listas para las designaciones realizadas por los órganos de la Administración de Justicia

El Órgano de Control confeccionará con las modificaciones correspondientes y por orden alfabético las listas actualizadas de todos los miembros inscritos en el turno, que serán remitidas, de acuerdo con la Ley correspondiente, a los órganos de la Administración de Justicia y Registros Mercantiles, anulando y sustituyendo las anteriores.

CAPITULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS DESIGNACIONES REALIZADAS EN EL COLEGIO.

Artículo 14. Forma de designación

Recibida en el Colegio una solicitud de intervención profesional se procederá a su registro por orden de recepción.

A continuación, el Órgano de Control procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al colegiado o colegiados inmediatamente siguientes al último designado en dicha lista.

Cuando a juicio del Decano, el trabajo requerido tenga una especial trascendencia económica o social, se someterá la designación a la Junta de Gobierno o en su defecto a la Comisión Permanente para que proceda a efectuarla atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

Artículo 15. Régimen de aceptación de la designación

Los miembros del TAP deberán aceptar cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en los Arts. 16 y 17, en cuyo caso deberán justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

Artículo 16. Régimen de incompatibilidades

Incurren en incompatibilidad para la realización de los trabajos que se encomienden al TAP, aquellos miembros que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos, las establecidas en la Ley y Reglamento de Auditoría de Cuentas, así como las previstas en la Ley Concursal. En particular, constituyen causas de incompatibilidad:

1. Que el colegiado, la sociedad profesional a la que en su caso pertenezca, o cualquiera de los socios de ésta, hubieran intervenido en el asunto objeto de la adjudicación.
2. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses, así como tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las personas a las que pudiera afectar el contenido del informe.
3. Tener interés directo o indirecto con el asunto objeto de adjudicación.
4. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil, de las personas a las cuales pudieran afectar de manera directa las conclusiones y consecuencias de su actuación profesional.
5. Incurrir en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el Código Deontológico aprobado por el Colegio de Economistas de Madrid.

Artículo 17. Régimen de renunciaciones

El miembro al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada y comunicada por escrito o electrónicamente, a través de la ventanilla única.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en el TAP y su traslado al último lugar del mismo.

Si la renuncia se reitera en forma injustificada por segunda vez, se procederá a la baja del miembro en el TAP, que no podrá volver a ser inscrito en el mismo hasta pasados tres años desde su baja. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el miembro no lo concluya adecuadamente sin causa justificada.

CAPITULO V.- DE LA CUOTA ANUAL PARA LA PERTENENCIA AL TAP

Artículo 18. Cuota de inscripción

La Junta de Gobierno podrá aprobar una cuota de inscripción para la pertenencia a las Listas del Turno de Actuación Profesional, excepto para la de Administradores Concursales que será gratuita.

Esta cuota será idéntica para todos los titulados y sociedades profesionales colegiados que deseen incorporarse a dichas Listas, con independencia del Colegio Territorial en el que estén inscritos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Norma tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33 de los Estatutos del Colegio de Economistas de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno.